



La participación en el capital social de la concursada a efectos de determinar su especial relación puede ser directa e indirecta

En una reciente sentencia, el Tribunal Supremo ha establecido que la participación en el capital social de la concursada a efectos de determinar su especial relación, puede ser tanto directa como indirecta. En este sentido la reforma operada en el año 2015 en la Ley Concursal ha venido a aclarar la redacción anterior del art. 93 de la citada ley.

La parte recurrente alega que el art. 93.2.1º de la Ley Concursal , en la redacción vigente cuando se declaró el concurso, no preveía agregar a la titularidad directa de un socio la titularidad indirecta que puede ostentar dicho socio a través de una sociedad interpuesta, y hacerlo supone una aplicación incorrecta de la teoría del levantamiento del velo, pues CCM Corporación nunca fue utilizada para fines espurios o defraudatorios.

En el caso enjuiciado, tanto por participación directa de la empresa demandante, como por su participación indirecta en el capital de la concursada a través de una sociedad intermedia, resulta que se superaba ampliamente el 10% del capital social que prevé la norma y, por tanto, es correcta la solución ofrecida en la primera y segunda instancia en el sentido de considerar a la demandante como persona especialmente relacionada con la concursada con el consiguiente efecto de calificar sus créditos como subordinados.

Puede leer el texto completo de la sentencia en **marginal** www.casosreales.com 70391826

&nb ...